

1.- NORMATIVA REFERENTE AL CERTIFICADO DE EMPRESA

La entrega de este Certificado de Empresa al trabajador es obligatoria según el Art 230 d) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio .

El Certificado de Empresa es un documento fundamental en el reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo y sirve, básicamente, para determinar la cuantía de la misma.

Si durante los últimos 180 días el/la solicitante hubiese trabajado en varias Empresas, aportará tantos certificados como Empresas en las que haya trabajado.

El/la empresario/a será responsable del pago de las prestaciones por desempleo cuando los/as trabajadores/as no estuvieran en alta en la Seguridad Social al sobrevenir la situación protegida sin que el alta de pleno derecho exima de su responsabilidad al/la empresario/a, y en cualquier caso responderá solidariamente de la devolución de dichas prestaciones en el supuesto de ocultamiento de los datos que consten en el presente certificado.

El falseamiento de alguno de los datos de este Certificado de Empresa dará lugar a la sanción correspondiente según se establece en los arts. 23, 40 y 46 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto.

2.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

(1) Indicar si el tipo de contrato es indefinido, por obra, eventual, temporal, fijo-discontinuo, administrativo, etc

(2) Por extinción del contrato durante el período de prueba, finalización del contrato, a instancia del/de la empresario/a , expediente de regulación de empleo, etc..

En el supuesto de finalización de un contrato temporal se hará constar el motivo de su no prorrogación por voluntad del/de la empresario/a o por voluntad del/de la trabajador/a.

Si el cese ha sido en un contrato de interinidad se reflejará si se ha debido a la incorporación del/de la trabajador/a cuyo puesto se estaba ocupando o por otro motivo.

(3) Indicar los meses precedentes a la situación legal de desempleo.

(4) Los días que se han de reflejar como cotizados, correspondientes a los 6 últimos meses, serán los que efectivamente se hayan cotizado, ya sean meses de 28, 29, 30 ó 31 días, tal y como aparece reflejado en el mod. TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

En el supuesto que la situación legal de desempleo se produzca en medio de un mes, se indicará el número de días exacto hasta la fecha de dicha situación, correspondientes a ese mes, añadiendo los necesarios del mes anterior a los seis últimos meses, hasta completar un total de 180.

(5) Las bases de cotización por contingencias comunes se corresponderán con las establecidas en la columna octava (según código de base) del documento TC-2, teniendo en cuenta que en el Certificado de Empresa, no se ha de incluir la cuantía correspondiente por la cotización por horas extraordinarias, y que en cualquier caso, las bases resultantes que se reflejen en el Certificado de Empresa no pueden ser superiores ni inferiores, respectivamente, a las bases máximas y mínimas que para cada categoría profesional y grupo de cotización se haya aprobado por las normas anuales de cotización a la Seguridad Social.

El total de días cotizados, ha de corresponder exactamente a los últimos 180, si el tiempo de permanencia del/de la trabajador/a en la empresa ha sido igual o superior a este número de días, incluidos, en su caso, los días de vacaciones retribuidas y no disfrutadas, así como los correspondientes a los salarios de tramitación, para lo cual, en caso necesario, en el mes más alejado en el tiempo respecto a la situación legal de desempleo, se reflejarán las bases proporcionales a los días que se deban tomar, en la medida necesaria para que el período de referencia incluya únicamente los citados 180 días.

Las cantidades salariales abonadas en concepto de atrasos se imputarán a los períodos de actividad por los que se hubieren devengado y no a aquéllos en que se abonen de forma efectiva.

Si el período de devengo correspondiera a alguno de los seis últimos meses, se prorratearán las cantidades entre dichos últimos meses.

(6) Las bases de cotización por la contingencia de desempleo, se corresponderán con las establecidas en la columna octava (según código de base) del documento TC-2, con las siguientes puntualizaciones:

a) Las bases de cotización no podrán ser inferiores ni superiores, respectivamente, a los topes mínimo y máximo de cotización de la Seguridad Social que estuvieran vigentes en el momento de la prestación de servicios, sin diferenciación de grupos o categorías profesionales.

b) Se incluirán en las bases de cotización:

- ◆ La parte proporcional correspondiente a las gratificaciones extraordinarias y otros conceptos retributivos de devengo superior al mensual.
- ◆ La cotización por el período correspondiente a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, así como la correspondiente a los salarios de tramitación, en su caso

c) Se excluirán de las bases de cotización:

- ◆ Las percepciones por horas extraordinarias.
- ◆ Las cotizaciones abonadas por la Entidad Gestora (o, en su caso, la empresa) relativas al abono de la prestación o subsidio (art. 210.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio).
- ◆ Las cantidades abonadas por los conceptos excluidos relacionados en el art. 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social, ya citada, que son:
 - ✓ Dietas de viaje, gastos de locomoción, plus de distancia y plus de transportes urbanos.
 - ✓ Indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.
 - ✓ Las cantidades abonadas en concepto de quebranto de moneda y las indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas y adquisición de prendas de trabajo.
 - ✓ Los productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas.
 - ✓ Las percepciones por matrimonio.
 - ✓ Las prestaciones de la Seguridad Social y sus mejoras.
- ◆ Las percepciones recibidas de los troncos de propinas.
- ◆ En general, cualquier otra cantidad abonada en concepto distinto al de remuneración salarial.

(7) Indicar cualquier otra circunstancia especial referida a la cotización.